

Referencia del Documento:

Diario Oficial/Normas Generales/Año 2007/DO 13/03/2007 DCTO 88 2007
MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Ministerio de Hacienda**ESTABLECE NUEVO REGLAMENTO SOBRE EL PREMIO ANUAL POR
EXCELENCIA INSTITUCIONAL, DEL ARTICULO SEXTO DE LA LEY N°19.882**

Núm. 88.- Santiago, 24 de enero de 2007.- Visto: Lo dispuesto en el artículo sexto de la ley N°19.882 y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo 1.027 del Ministerio de Hacienda del 2004, dicto lo siguiente Decreto:

1. Apruébase, el siguiente nuevo reglamento que regirá para la concesión del Premio Anual por Excelencia Institucional, establecido en el artículo sexto de la ley N°19.882.

TÍTULO I**Disposiciones Generales**

Artículo 1°¹.- Las instituciones que, siendo beneficiarias de la asignación de modernización de la ley N° 19.553 o de otros incentivos vinculados al desempeño institucional, se hayan destacado por los resultados alcanzados en gestión, eficiencia institucional, productividad y calidad de servicios proporcionados a los usuarios, alcanzando un grado de cumplimiento igual o superior al 100% del Programa de Mejoramiento de la Gestión o de los objetivos cuyo cumplimiento da origen al incentivo vinculado al desempeño institucional de que se trate, podrán postular al Premio Anual por Excelencia Institucional a que se refiere el artículo sexto de la ley N°19.882.

Podrán postular, a su vez, en idénticas condiciones y siempre que cumplan con el porcentaje indicado en el inciso anterior, los servicios que elaboren programas de

¹ Texto reemplazado por el número 1 del Decreto Supremo N° 130 de 2008 del Ministerio de Hacienda.

mejoramiento de la gestión, consistentes con los objetivos señalados precedentemente y que sean establecidos con la participación del Ministerio de Hacienda. La postulación a que se refieren los incisos anteriores se materializará, durante el mes de marzo, mediante un formulario de postulación, que al efecto elaborará la Dirección Nacional del Servicio Civil, en adelante la Dirección Nacional.

La nómina de instituciones que, cumpliendo los requisitos señalados en los incisos primero y segundo, postulen de conformidad al inciso precedente se establecerá y dará a conocer mediante resolución exenta de la Dirección Nacional, la que deberá dictarse dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del proceso de postulación.

Artículo 2°- La Dirección Nacional del Servicio Civil, administrará y otorgará el Premio Anual por Excelencia Institucional, para lo cual convocará a un jurado, que tendrá las atribuciones que se le otorgan a través del presente instrumento².

La Dirección Nacional tomará las providencias necesarias para recabar todos los antecedentes que permitan valorar y ponderar el mérito de las postulaciones. Para estos efectos podrá solicitar información, en cualquier tiempo, a todas las instituciones públicas, centralizadas y descentralizadas de la administración del Estado.

Asimismo, la Dirección Nacional podrá consultar a las entidades del sector público o privado, de educación superior, gremiales u otras que estime conveniente, para allegar información especializada que permita calificar con mayor exactitud los criterios de selección contenidos en este reglamento.

Artículo 3°³. El premio consistirá en un monto imponible equivalente a un 5% calculado sobre los estipendios que sirvan de base de cálculo para la asignación de modernización o del incentivo al desempeño institucional o del programa de mejoramiento a la gestión de que se trate de conformidad a lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 1°.

El personal beneficiario de este premio, tendrá derecho a una bonificación no imponible destinada a compensar las deducciones por concepto de cotizaciones para pensiones y salud a que esté afecto, cuyo monto será el resultante de aplicar

² Texto reemplazado por el número 2 del Decreto Supremo N° 130 de 2008 del Ministerio de Hacienda.

³ Texto reemplazado por el número 3 del Decreto Supremo N° 130 de 2008 del Ministerio de Hacienda.

los porcentajes a que se refiere el artículo 8° de la ley N° 19.553 sobre el valor de dicho premio, según sea el sistema o régimen previsional de afiliación del trabajador.

Artículo 4°- Dicho premio se pagará a los funcionarios de planta y a contrata de las tres instituciones favorecidas⁴, en el año correspondiente y que estén en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de abril, junio, septiembre y diciembre. El monto a pagar en cada cuota, será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de este premio. No obstante, el personal que deje de prestar servicio antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho al premio en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

El Premio Anual por Excelencia Institucional que corresponda pagar a cada funcionario, de conformidad a lo establecido en el inciso anterior, será tributable e imponible para efectos de salud y pensiones. Para determinar las imposiciones e impuestos a que se encuentra afecto, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprende el periodo que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Con todo, las imposiciones se deducirán de la parte que, sumada a las respectivas remuneraciones mensuales, no exceda del límite máximo de imponibilidad.

TÍTULO II

Del Procedimiento de Selección

Artículo 5°⁵. La evaluación de las instituciones postulantes así como la selección de las tres instituciones favorecidas se efectuará sobre la base del análisis de los decretos emanados de los Ministros de Hacienda, del Interior y Secretaría General de la Presidencia que certifiquen el grado de cumplimiento igual o superior al 100% de los programas de mejoramiento de la gestión o de los documentos de respaldo análogos que certifiquen el cumplimiento de dicho porcentaje respecto de los otros incentivos vinculados al desempeño institucional.

Asimismo, servirán de base para los procesos a que se refiere el inciso anterior los antecedentes que las instituciones consignen y/o acompañen al formulario de postulación.

⁴ Texto modificado por el N° 4 del Decreto Supremo N° 130 de 2008 del Ministerio de Hacienda.

⁵ Texto reemplazado por el N° 5 del Decreto Supremo N° 130 de 2008 del Ministerio de Hacienda.

TÍTULO III

Del Jurado y de la evaluación de antecedentes

Artículo 6°.- La Dirección Nacional, para efectos de discernir entre las respectivas instituciones participantes, convocará a un jurado que estará integrado por el Director Nacional del Servicio Civil, quien lo presidirá, el Subsecretario del Trabajo; el Subsecretario General de la Presidencia de la República; el Subsecretario de Hacienda; un representante de la entidad nacional que agrupe a las asociaciones de funcionarios de las instituciones participantes al premio que, según el número de afiliados posea mayor representatividad y, el Subdirector de Desarrollo de las Personas de la Dirección Nacional del Servicio Civil, quien se constituirá como su Secretario Ejecutivo. Asimismo, podrán integrar este jurado, dos expertos en materia de gestión pública y/o participación ciudadana, quienes serán designados por resolución fundada de la Dirección Nacional del Servicio Civil.

La convocatoria a este jurado se realizará mediante resolución de la Dirección Nacional del Servicio Civil. No se podrá delegar la participación de alguno de los integrantes y se podrá sesionar con la mayoría de sus integrantes.

Artículo 7°⁶. Para efectos de lo previsto en el artículo 5°, la Dirección Nacional proporcionará al Jurado una copia de la postulación y de la resolución a que se refieren los incisos tercero y cuarto del artículo 1° del presente reglamento. Sin perjuicio de lo anterior, el Jurado podrá solicitar a las instituciones participantes los antecedentes que estime pertinentes con relación a los criterios a que se refiere el artículo siguiente.

El Jurado, sobre la base del análisis de los antecedentes a que se refiere el inciso anterior, propondrá a la Dirección Nacional el nombre de las tres instituciones llamadas a recibir el Premio a la Excelencia Institucional.

Los acuerdos del Jurado se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, dirimirá el presidente del Jurado.

Artículo 8°.- Para efecto de seleccionar entre las instituciones participantes⁷, aquellos que se hayan destacado por los resultados en su gestión, eficiencia institucional, productividad y calidad de los servicios proporcionados a sus

⁶ Texto reemplazado por el N°6 del Decreto Supremo N° 130 de 2008 del Ministerio de Hacienda.

⁷ Texto modificado por el N° 7, letra a) del Decreto Supremo N° 130 de 2008 del Ministerio de Hacienda.

usuarios, se deberán considerar los criterios generales de evaluación, que a continuación se indican:

- a. Cumplimiento de Compromisos Gubernamentales. Comprende la evaluación de aquellos instrumentos de gestión, de aplicación general en los servicios públicos, que permitan obtener información del nivel de cumplimiento de los compromisos institucionales. Dentro de los instrumentos de gestión podrá considerarse la Programación Gubernamental, los Convenios de Desempeño Colectivo, manejo presupuestario (flexibilidad y/o ejecución presupuestaria), y de evaluación y control de gestión⁸, entre otros.
- b. Gestión de Usuarios. Considera la evaluación de las acciones realizadas por las instituciones, tendientes a que la prestación de sus servicios considere aspectos de calidad en la atención al usuario y la incorporación de la ciudadanía en la prestación y el mejoramiento de sus servicios.
- c. Gestión del Desarrollo de las Personas. Considera la evaluación de las acciones realizadas en los servicios, que tienen por objeto, entre otras materias, asegurar el desarrollo de buenas prácticas laborales, la participación funcionaria y el desarrollo de Políticas Institucionales de Recursos Humanos.

Artículo 9°.- El Director Nacional del Servicio Civil, dictará una resolución a más tardar dentro del mes de abril de cada año, otorgando el Premio Anual por Excelencia Institucional a las tres instituciones que, de conformidad a lo previsto en el artículo sexto de la ley N° 19.882 y lo dispuesto en el presente reglamento, resulten ganadoras del premio correspondiente⁹.

Artículo 10¹⁰. En caso que ninguna de las instituciones a que se refiere el artículo sexto de la ley N° 19.882 cumpla con los requisitos exigidos en dicho artículo y en el presente reglamento, el premio se declarará desierto.

Artículo 11.- La Dirección Nacional tomará las providencias necesarias para dar cobertura y difusión a la entrega del Premio Anual por Excelencia Institucional a que se refiere el presente reglamento.

⁸ Texto modificado por el N° 7, letra b) del Decreto Supremo N° 130 de 2008 del Ministerio de Hacienda.

⁹ Texto modificado por el N° 8 del Decreto Supremo N° 130 de 2008 del Ministerio de Hacienda.

¹⁰ Texto modificado por el N° 9 del Decreto Supremo N° 130 de 2008 del Ministerio de Hacienda.

2. Deróguese, el decreto supremo 1.027 del Ministerio de Hacienda de 2004.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.-
María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.